



Malga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se-  
sentay tres

ONVATRES



En dñica Noquetoca al dño Seuirio de mil y tres  
 para cuyo efecto a dñencia vna de los abades que ansí  
 do encada vna de los dños años encada vna de las  
 dñas ziuadas villas y lugares adonde ha que nta  
 y el qual fue de se puerre ano aya bntas suayun  
 famientos y baxeracion en el dñiande seuir a su  
 may con jente ene sepie o condinero en con for  
 midad de las ordenes de samaj. Siguiendo y bai  
 ga de los quintos de los capares para que por mi se  
 sosten y non bien lo que ande a seuir y tener  
 pronto e bincos de obligacion para condineros  
 y baxeracion e bincos entendido que si faltare a  
 guno por qual quier ecedente se de suplen de los ofi  
 ziales de concejo y personas mercaderes de la  
 ziuada villa o lugar que así lo siguen para que pu  
 dan e acaer a su colta sin que en esto se entien  
 da de ande se mas de auada de los bres = de se  
 gion de dardinero an de traer poder bastante de todo lo  
 ofizial de concejo para obligar los por con  
 de lo y como particular a la papa de los mo  
 raucos de suie pation lo qual ande para dntas  
 de tres dias en paxi uim y para do se cho termino y  
 notacion de paxi idan temi adar razon de lo que bincos  
 elegido legndiaran los ofiziales y mmprios de que  
 na y cauo de seirarios para sacar los ro dades que aca  
 de ziuada villa y lugar tocare y faltando a algunos  
 se sacan de las personas re seidas de dñeros de los ofi  
 ziales de concejo para hacer la dha condicion como  
 materia de dñe seuirio de samaj para la comision que  
 encunplim de se paxi uim = y de dñe se  
 cho y eacutado an se para de termino a la pie de  
 cominos para que con se de la dha de se lig y paxi

100210  
 100211  
 100212

